

J 1376 / 17

17

En

con

le

y

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

000

2º

J 1876/17

Año de 1828

El forajido de Dorca remite fey  
timonio de la enta oargada por el fomes  
lo genl del dugar en Bultuente sin lica  
cia p<sup>a</sup> ella.

Corregim.<sup>to</sup> de  
Berja

M. J. S.

Compañía de U. S. testimonio compen-  
sivo de U. S. otorgada por el forajó  
del Lugar de Balente, y autorizada  
por el Corredor de su Lugar de Neme  
Lamata domiciliado en Ariza, un-  
do aquel con el permiso del Real Au-  
tor según manifiesta la misma, y del  
Definitivo que se acordó en el Expedien-  
te en que se ha presentado y obra  
Dna U. S. que se ha apelado por parte  
del Ayuntamiento de aquel Pueblo, para  
que se sirva U. S. disponer haciendo pre-  
sente á Dno Superior Judicial, por la  
prevención q. fuere de sumario  
agrado.

Dios que á U. S. m. a. Berja 23.  
de Junio de 1828 =

J. C. de  
D. Juan de  
Pierro

M. J. S. Regente de la R. Aud. de Aragon

Don. Co. Garcia y Anestri, Conde de S. M. y Subdelegado de la Circonscripción del Territorio de la Ciudad de Borja, y de la Subdelegación de Pontes y Plantíos de ella y su Partido 2.<sup>a</sup>

Partifico: que en dha Subdelegación y por mi oficio pende Expediente que dio principio en virtud de orden de veinte y uno de Enero último de S. M. Juez conservador de Pontes y Plantíos del Reino contra el Ayuntamiento de Lugar de Bulbuente, y D. Juan Jimenez vecino del mismo, sobre enajenación y venta otorgada por aquel, y Junta del Consejo del propio Lugar en favor de dho Jimenez de quatro anegas de tierra Soto de Plantíos del común de dho Pueblo, sin el permiso correspondiente de la consuecudicia ni otra autoridad, en cuyo Expediente por parte de dho Jimenez se piden las costas de su enajenación que literal sigue = El Sr. Don Juan de Anaya, sea a todos manifiesto, que nosotros Francisco Juez Alcalde primero del Lugar de Bulbuente, Manuel Abad, Juez segundo primero, Jorge Suarez Juez segundo, Manuel el Viejo Fernandez Sindico Procurador, y como tales Alcaldes Regidores, y Sindico Procurador Ayuntamiento de dho Lugar, y D. Miguel de Borja, Ramon Collizo, Guillermo Sebastian, Don Antonio

rens, Manuel Arias, Bartolome Santos, Manuel Ponce,  
Eustaquio de Goy, Justo Sebastian, Manuel Flores, Martin  
Pellicer, Martin La Huesta, Mariano Aznar, Bernardo Mar-  
tinez, Silvestre Sebastian, Ventura Abad, Manuel Di-  
menes Abad, Matheo Borja, D.<sup>o</sup> Manuel Arceus, D.<sup>o</sup>  
Bruno Pellicer, Domingo Sebastian, Domingo Aznar,  
Manuel Azcona, D.<sup>o</sup> Manuel Pellicer, Pasqual Astiaga,  
Reginaldo Lachica, Juan Emerico Ponce, Manuel Abad  
Sebastian, D.<sup>o</sup> Bartolome Pellicer, Rabil Jimenez, Mariano  
Sebastian, Martin La Huesta, Manuel Abad Pellicer, Basilio  
Arias, Gregorio de Baya, Juan Pedraza, Severino La hu-  
esta, Cleto Azcona, Apolinario Arias, Ventura Garcia  
Aulla, Manuel Huesta, D.<sup>o</sup> Vicente Pellicer, Miguel Abad  
Arias, D.<sup>o</sup> Bartolome Embra, Francisco de Baya, Vi-  
ctor Jimenez, D.<sup>o</sup> Juan Moreno, Benito Sebastian, Joa-  
quin Moreno, Domingo Figue, Lucas Sebastian, José Az-  
nar, Miguel La Huesta, Bartolome Pellicer, D.<sup>o</sup> Joaquin  
Pellicer, Sebastian Pellicer, D.<sup>o</sup> Joaquin Pellicer, Eusebio  
Laraña, Joaquin de Baya, Andres de Baya, Mariano Jimenez,  
Bernardo Onorbe, Gregorio Gil, Augustin Borja, Apolinario  
Castel, Juan Abad, Pasqual Sebastian, Mariano Marti-  
nez, Julian Jimenez, D.<sup>o</sup> Luis Moreno, Domingo Garcia, Em-  
tura de Baya, Carlos Garcia, D.<sup>o</sup> Mariano Jimenez, Segundo  
La Huesta, Juan La Huesta, Manuel Jimenez, Garcia, Mann



el Obispo, Melchor Arias, Juan de Goy, Manuel Gil, Miguel  
Abad mayor, Augustin San Martin, Pedro Arias, y Bar-  
tolome Arias vecinos de Dho Lugar, y otros tales segun  
tambien y vecinos, y otros por parte del Consejo y Cuiersi-  
dad de Guisano Lugar, juntos y congregados en las Casas de  
Ayuntamiento de Guisano donde otras veces para hacer  
actos y Escrituras, como la presente y otras acostumbraban con-  
gregarse, y juntarse, en atencion a las ordenes de su Mage-  
stad, recibidas por los Ayuntamientos, para que estos propu-  
sion medios para armar, y uniformar los Cuerpos de  
Voluntarios Realistas. En atencion asimismo, a que este  
Concejo y Cuiersidad de Balbuente tiene una porcion de  
Soto en soto propio de sus vecinos, sito en el Puerto del Prado  
termino y huerta de Guisano, que es quatro Arca de tierra  
pocosmas o menos, y confronta con piezas de D.<sup>o</sup> Manuel  
Moreno, D.<sup>o</sup> Tomas Espejo, y porcion de dho de Guisano Lu-  
gar, por tanto por nosotros mismos y en nombre de dho  
Concejo y Cuiersidad, y de los de sus vecinos del dho Lugar por  
quienes prestamos un juracion, que estarian, y pasaran por lo  
que en nombre de dho Concejo fuere necesario, y lo habemos y

habiamos por bueno, firme, y verdadero perpetuamente, de nues-  
tro buen grado y voluntad, certificados de todo nues-  
tro D<sup>no</sup> vendemos, y luego de presente libramos, cedemos,  
transparamos, y desamparamos a y en favor de D<sup>na</sup> Ju-  
an Inimenez, y Maria Sebastian Anita y Angela veci-  
nos del expresado Lugar de Balleante para si y sus  
habientes D<sup>os</sup> o sabidos, la sobredha porcion de Soto de  
quatro tierras de tierra pocasmas o menos arriba pu-  
estos y confrontado con todas sus entradas y salidas,  
D<sup>os</sup>, riegos, usos, y servidumbres, que tiene y le puer-  
tuen, y que le pueden tocar y pertenecer en qualquiera  
manera, franco y libre de todo cargo, trabajo, carga, y  
obligacion, y por precio en reales, de noventa y quatro  
ochos reales, los quales sumamos poder de el de D<sup>nos</sup> Com-  
pradores otorgamos haber recibido, renunciando la excep-  
cion de fraude y rapto de la non renunciata pecunia, y  
las demas de este caso, queremos, y consentimos, que dichos  
Compradores y los suyos tengan y posean la sobredha por-  
cion de Soto de quatro tierras de tierra pocasmas o me-  
nos, que les vendemos, por y como suya propia para ha-  
cer y disponer de ella a su voluntad como de bienes y co-  
sa suya propia, adquirida con justo titulo, para lo qual ce-  
demos, y transparamos en favor de d<sup>tos</sup> Compradores y  
de los suyos todos los D<sup>os</sup>, procesos, instancias, y acciones,

OOO



que en la sobredha porcion de Soto de quatro tierras de  
tierra pocasmas o menos, que les vendemos, tenemos, y nos  
competen, y nos podran tocar y pertenecer en qualquiera  
manera, reconocemos y confesamos tener y poseer  
la sobredha porcion de Soto de quatro tierras de tierra po-  
casmas o menos, que vendemos, nombramos y consti-  
tuto por D<sup>nos</sup> Compradores y los suyos, hasta que con-  
fecto tomen la verdadera y mas segura posesion de ella,  
que puedan ocupar por si sin necesidad de autoridad mili-  
taria de Juez alguno, nos obligamos a evicion plenaria  
de qualquiera mala voz que en la sobredha porcion de Soto de  
quatro tierras de tierra pocasmas o menos, que vendemos, y en  
qualquiera parte y porcion de ella fuere impuesta, movida o inten-  
tada a D<sup>nos</sup> Compradores, o a los suyos, por qualquiera persona, o  
personas, Comunidades, y vecinos de qualquiera estado y condicion  
sera, en el qual caso intimada o no que nos fuere la d<sup>ha</sup> mala voz,  
prometemos, y nos obligamos impugnamos de ella, y de D<sup>nos</sup> pley-  
to y llevarlos o depar que D<sup>nos</sup> Compradores, o los suyos, los per-  
sigan por si a expensas de nosotros D<sup>nos</sup> condedores, y esto

OOO

hasta el fin y hasta Sentencia definitiva pasada en juzgado, y hasta que dichos Compradores o los suyos estén en pacífica posesion de la dicha porcion de Soto de quatro Anegas de tierra porciones o menos, que vendimos. En caso que dichos pleytos, y consiguientemente aquella o parte alguna de ella, en tal caso prometimos y nos obligamos a pagar y satisfacer a dichos Compradores o a los suyos todo el perjuicio y menoscabo que la dicha malavoz y pleito les hubiere ocasionado, como las costas, intereses y daños subseguidos. Y al cumplimiento de todo lo sobre dho obligamos los bienes y rentas del dho nuestro Consejo y Universidad de Bulbuente inmuebles como sitios donde quiza habidos y por haber, de los quales los bienes muebles que hemos adquirido por nombrados, y los sitios por confrontados de vidamente y segun fuere del presente Reyno de Aragon, y todos por especial mente obligados, y que esta obligacion sea especial, y surta el efecto que segun dho fuere de ver en su lugar. Y reconocidos y confesamos tener y poseer dho bienes Noviembre caro y de Constituto por dichos Compradores y los suyos de tal manera que la posesion Civil y natural nuestra, sea habida por suya, y consola esta Carta primum ante qualquiera Juez competente aprenda dho bienes sitios, ege

untas, inventarias, impues y recuentos los muebles, y obtener Sentencias en favor en qualquiera procesos, que intentaren, siguiendo las apelaciones, y en virtud de las tales Sentencias o Sentencias poseer y usufructuar dho bienes bienes hasta ser pagados de todo lo que por razon de ello se les deviere como las costas, intereses, y daños subseguidos. Y renunciemos nuestros propios Jueces, y nos y sometemos a la jurisdiccion, y conocimiento del Rey nuestro Señor, de los R. sus Presidente, Regente y oidores de la R. Audiencia del presente Reyno de Aragon, y de qualquiera otros Justicias y Jueces de su Mag. que conbio de buenos sea justificados, queriendo pueda ser variado juicio, y renunciando qualquiera excepciones, fueros, y leyes que a lo sobadho se opongan, Y con la prevencion de que en conformidad de lo mandado en la R. Cedula y Pragmatica union del dia treinta y uno del mes de Enero del año pasado de sesenta y ocho se usase tomar la razon de esta Escritura en el oficio de Hipotecas de la Ciudad de Borja dentro del termino preciso de un mes porque de no practicarlo asilas dhas partes los presentados el perjuicio que por la dha R. Cedula haya lugar de lo qual quedaron prevenidos, y de sus efectos aplicables de que yo el presente Notario doy fe. Hecho fue lo sobre dho en el lugar de Bulbuente a los quinze dia



del mes de Junio de dicho año contado del nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Christo de mil ochocientos veintey cinco, siendo a ella presentes por testigo D.<sup>o</sup> Melchor Villanueva Soltero natural de Caceres, y ha-  
 tado al presente en dho lugar de Bullbuente, y Ma-  
 muel Martinez Hueso, residente en el mismo. Pueda  
 continuada, y firmada esta escritura en su nota origi-  
 nal segun fueso del presente Regio de Aragon = Sig-  
 = Ano de mi Clemente La Mata, domiciliado en la ci-  
 lla de Aragon, y con autoridad del Rey nuestro Se-  
 ñor en dha Villa y Lugares de Bullbuente y el Bozo-  
 clo, publico Notario, que ato sobre dho presente fui, y  
 de su nota original saque a los veintey dos dias se-  
 mes del mes de Junio del corriente año de mil ochocientos  
 veintey cinco, y curre = Formada la razon en el of.<sup>o</sup> de Vi-  
 potarios de esta Capital al folio veinte y cinco del libro de  
 la misma en este dia Bojary Julio catorce de mil ocho-  
 c. y veintey cinco = Jose Rojo = Seguido legitimamente  
 dho expediente, Promotor Fiscal, y dho Ayuntamiento  
 vajo el dia quatro de los corrientes se acordo el siguiente

Auto del Jefe que literal sigue = De la Ciudad de Bojary a quatro de  
 Junio de mil ochocientos veintey ocho: El Jefe D.<sup>o</sup> Juan Coli-  
 lloran, y Fiscal Conregido de la misma y Juez Subdelega-  
 do de Montes y Plantios de ella y su Partido, en vista de  
 este expediente por ante mi el C. dho Dijo: Que por lo que  
 del mismo resulta debia de declararse, y declaraba, nula, e  
 inconstitente la venta de las quintas anejas de tierra de  
 Soto de Plantios de ordenanza, executada en quince de Junio  
 de mil ochocientos veintey cinco, en virtud de la ilegal Or-  
 den del Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, por el Ayuntamiento y Consejo de Bo-  
 jary de Bullbuente, convido y congregado ilegítimamen-  
 te sin Autoridad Superior, y sin preceder la oportuna ven-  
 ua de la N.<sup>o</sup> Conservaduria, y del Dueno directo, caso de pa-  
 tenerse en su quenta parte al N.<sup>o</sup> Monasterio de Brucela; y  
 en su conformidad debia de Condenarse, y condenava al dho  
 Ayuntamiento, y Consejo en donativos deca dos de mil  
 reales de aplicacion ordinaria conforme a dha ordenanza, y  
 en todas las costas de esta Causa mancomunadamente, y  
 a que reponga en el su estado que tenia en la antiguo dho  
 terreno replantandole en el C. dho del año proximo conde-  
 ro de abonos blancos, y lombardos, a cuyo efecto el  
 Comprador D.<sup>o</sup> Juan Jimenez lo dejara libre, y expedito le  
 tratada que sea la actual cosecha a disposicion del Comun  
 de dho Pueblo pagando con aplicacion al fondo de Plantios la





SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1828

esta anual de trescientos veinte p.<sup>as</sup> que se reparta por  
los Puntos, Reverendo por los tres años en que ha de lido  
libros de Comercio de queros, o Vazas, o por los que la ha  
bieren comitado, a quien se remova su Dño, o salvo por  
que reclame el precio que dió, y demás perjuicios que  
causaron de su venta se le hayen seguido contra quien  
haya lugar: Y los apriere años, y otros, y tambien  
al Cónsul que autorizó su venta, que en lo sucesivo se  
abstenga vajo pretexto alguno de cometer iguales aten-  
tidos a los que se piden en este Expediente, pues de lo  
contrario sera tratado con mayor rigor. Y así por  
juicio de ello, por lo que respecta al exceso de la comi-  
on del Consejo sin licencia oportuna del N.º Acusado, que  
aparece de la citada C.ª y C.ª. que la autorizó; ex-  
traigase testimonio literal de la misma con relacion  
suivete de este expediente en que obra, y dese parte de  
Dho Superior N.º, por mano del N.º S.º siguiente, para que  
determine lo que fuere de su mayor agrado. Y por este su  
auto con fuerza de definitivo asilo p.ºbergo, mando, y fir-  
mo Dho S.º de que doy fee = Fran. Co Villazan y Simo =  
Ante mi Fran. Co. Pineda y Amestiz, como del todo ello

asi y mas por menor aparece del dicho Co-  
p.ºiente que obra por ahora en mi poder y  
oficio al que me refiero. Y para que con este  
oficio al que me refiero. Y para que con este  
en cumplimiento de lo mandado en el primer  
to Definitivo libas el presente que sigue, firmo  
en otros tres pliegos de papel de oficio rubricado  
por mi en la Ciudad de Borja a veinte y tres  
de Junio de mil ochocientos veinte y ocho. Lo  
firmo = A. D. N.º = el Sec.º = con. Valgan



En testim.º = de Verdad

Franisco Pineda y Amestiz



SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1828

venta anual de trescientos veinte l. que se reparta por los Pintos, Reverendos por los tres años en que ha de lido libranza Concedida de quintos, o Alzapas, o por los que la hubiere conutada, a quien se remota se dio, a salvo por que se tome el precio que dio, y de sus perjuicios que curacion de su venta se le haya seguido contra quien

haya lugar: He los apura al Censo que autorizo, abstengan vajo pretexto a todos a los que se oponen contrario sin un tratado juicio de ello, por lo que on del Consejo sin buena apante de la citada Cita habigase testimonio de suinte de este expedien Dho Superior Real, por un

Determina lo que fuere de su mayor agrado. Y por este su auto conofuerza de definitivo asilo pubreyo, mandó, y firmo Dho S. de que loy fue = Juan Co Villazon y Suro = Antemi Juan Co Pringy Anesthi, Onno de todo ello

asi y un por menor aparece del dicho expediente que obra por ahora en mi poder y oficio al que me refiero. Y para que en su cumplimiento de lo mandado en el primer to Definitivo libas el presente que signoy, firmo en otros tres pliegos de papel de oficio numerados por mi en la Ciudad de Borja a veinte y tres de Junio de mil ochocientos veinte y cinco. Loz Enm = A: D: h: 2 el cobrep. con. Valgan

Linces 16. y busca  
 12 busca 12  
 Centavos . . . 21  
 21  
 12 4  
 16 4  
 32  
 101 - 8

De  
 J. P.

Verdad  
 Anesthi

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1828

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1828

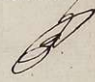
Don Juan Larraz. Junio treinta a 1828. Aun. Don. Reciente. El testimonio que remite el corregidor de Dofa con la carta que acompaña, pase a la ofiça del Fiscal de Sep. *[Signature]*

El Fiscal de M. dice: Que aunq. es de suyo en q. el Ayuntamiento y Consejo gñal de vecinos del lugar de Bulbente se renuncian, sin licencia del N. Acuerdo p. convenir y otorgar la escritura inserta en el testam. q. remite el Corregidor de Dofa, respecto a q. en ella no se hace mencion alguna a semejante facultad, como todo p. q. con te legalmte. entienda el fiscal q. podria mandarse q. se certifique p. el coronario, si se oviere, lo no lo indicado, licencias p. hecho, bolver, como estiman el N. Acuerdo otra cosa mas conforme. Larrazon 7 de Julio a 1828 *[Signature]*

Como lo dice el Fiscal de ella.

Juan  
 Manuel  
 Trujillo  
 Ojal  
 Cortes  
 Riquelme  
 Parra


Certifico: que por los copiosos pertenecientes al Partido de Boca, ya existentes en esta Secretaría, no consta que el Pueblo de Bulbuen se haya dividido por miso al D<sup>o</sup> D. Juan de P. de las Casas, gent. p<sup>a</sup> militar de la 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> Compañía de la Frontera de las Indias, a otro de Talis al corriente a v<sup>o</sup>.

Narciso de Labrador  


EL X



Fiscal de M. Die: me de que expediente remita, y de conformidad  
 y con el General de Armas el Lugar de Bulbuen se remite  
 a la Comandancia de M. de Armas para que remita y cargue la  
 Escritura de división en el patrimonio de M. de las Casas  
 de Boca, y por ello previene de declararse de nulidad la  
 nulidad de aquella, si en el futuro hubiere hechora; y a  
 fin de por conseguirse trazar solo el nuevo acta.  
 Asimismo en la expresada remisión de nulidad, en-  
 tiende el Fiscal, y podrá imponerse la multa de veinte  
 ducados al Alcalde primero Juan Pérez, y al otro, o  
 cada uno de los Regidores primero, y segundo, y Síndico  
 Procurador Manuel Alad Pérez, Jorge Trides, y Juan  
 Felices Ferrandiz, con las costas incurridas en  
 el proceso, y mas de diez o quince ducados de costas  
 de los M. de Armas en remisión de nulidad de las  
 conforme de Armas de 24 de Julio de 1822.



Estado de Zaragoza Julio 5<sup>to</sup> y quatro de 1828 Au. Cr. del

Consejo  
Real  
de  
Fiscalia

Se condena en las costas de este expediente al Ayuntamiento del Lugar de Bulbunte por haber reunido el Consejo General sin licencia del Ayuntamiento, y en la multa de diez ducados al Alcalde Francisco Perez, y en la de cinco a cada uno de los Regidores y Síndico, y se les apremia que en adelante no cometan igual exceso: en la inteligencia que de lo contrario seran castigados con todo rigor.

*[Signature]*

Nota: el papel escrito a la Receipta

El tasarón anual de una Real Audiencia en virtud de este Real Cédula hace regularidad a las costas de el, como sigue

Por el Cédula al Ayuntamiento por diez autos, una teniente de multa, y papel de un te ochos y doce m <sup>os</sup>	28, 12
Por el Jefe Fiscal y la visita, y repuestas corone e n	14,
Por los libran a autos al Jefe Fiscal diez y seis	16,
Por el Jefe Fiscal y el muestro ocho y 7 <sup>os</sup> y un auto m <sup>os</sup> diez y cinco y 7 <sup>os</sup> y un auto	5, 24
Por el muestro al papel de oficio nueve y 7 <sup>os</sup> diez y ocho m <sup>os</sup>	9, 18
Por el día de suar a un libro de 7 <sup>os</sup> y diez m <sup>os</sup>	2, 22
<b>Suma ficada y seis y 7<sup>os</sup> ochos m<sup>os</sup></b>	<b>76, 18</b>

Zaragoza a Julio veinte y nueve de 1828

*[Signature: D. Antonio Espinosa]*

Se pape va sobre al porneg. en 7e ardu y 7e tenes. A este auto se le da en multa y costas y su remision a esta Real Audiencia en 30 de July

*[Signature: Espinosa]* *[Signature]*

Corregim. de Borja

Quedo enterado para su cumplimiento de la providencia del Pl. Acuerdo, que se me ha comunicado de orden del mismo por su Secretario D. D. Antonio Masarredo y Tena, con fecha de 30. de Julio ultimo, sobre haver reunido el Ayuntamiento de Bulbunte el Consejo General sin licencia de S. E.

Dioi que a V. S. m. a. Borja a de Agosto de 1828 =

*[Signature: Manuel Villazuelo Cerro]*

V. S. Representante de la Real Audiencia de Aragón

Corregim.<sup>to</sup> de  
Bojia

RS  
30

Permiso á V. J. A. S. D.  
18 m. imponte de las  
multas y costas del  
Ayuntam.<sup>to</sup> de Pub. de  
en 9.º fué condenado  
en el Exped.<sup>to</sup> de reu-  
niv el Consejo y Audi-  
encia del Al. Aud.  
y tambien los otros  
del Despacho de nom.  
bramiento de Dipu-  
tado de Mallon  
9.º en 16.º de Mayo

Dios que á V.

del. M. in  
Real

Sala del Crimin  
a de un escri-  
vante en un  
o sigue. —  
dase en un  
y causa veina  
ind. J. Miguel  
re visto  
lo como me  
el segund  
principal se  
V. que del

expediente que obra en el Real Audiencia  
sobre el arrendo á que se refiere de con-  
putrase lo que se señala y se vino con  
si aun cuando se confirió traslado á  
la contaduría, en sustancia no lo im-  
puso; al proveer V. E. el auto de  
Dios de Noviembre nada se envió del mismo  
sobre este punto, y como sea en gran  
manera conducente el referido conput

u. o. de Boya 1828  
Set. de 1828 =

*J. C. de Villanueva*  
repro

Factura de la multa al Ayuntamiento  
de Badajoz y costas en el  
expediente de reunir el concejo

Multa 25 Escudos del	275.
M. de Reg. Indico	
Costas de la Secret. de Aca. <sup>do</sup>	70.18
total.	<u>345.18</u>

Factura	
media onza de	1.60
2 lib. de Aca.	80.
1 lib. de Aca.	21.9
Plata 8 Aca.	80.
on	1.10
	<u>352.18</u>

Para el P. de Letra  
Del Correg. de Boya

Don J. Ant. Navarrete Letora

RS  
30

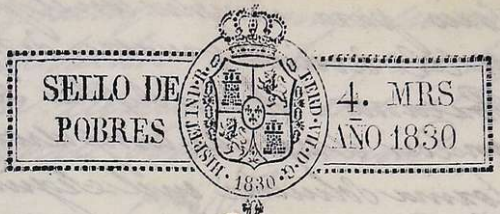
del Sr. im  
pro Real

Sala del Comun  
a dem exci-  
y auto en un  
sigue  
dase en un  
y causa veina  
and. J. Miguel  
pre visto  
lo como me  
el segundo  
principal se  
E. que del

expediente que obra en el Real Audiencia  
sobre el asunto a que se refiere de con-  
pulsarse lo que se señala y se vino con  
si aun cuando se confiesse traslado a  
la contadaria, en sustancia no lo im-  
pugnó; al proveer V.E. el auto de  
Día de Noviembre nada se envió del mismo  
sobre este punto, y como sea en gran  
manera conducente el referido compel



*Original*  
Sr.  
Sr. D. Juan de Villanueva  
Sr. D. Juan de Villanueva



*D. Anselmo Boneta* Dnro del. N. in  
terino de la maza en el C. inun de su Real  
Academia de Aragon.

Certifico: Fue en la Real Sala del C. inun  
ante Reyno de dio cuenta de un exci-  
to uno tenor en lo principal y en su  
razon principal con como sigue.

Exento. Como tenor = Como Longas en un  
de d.ª Maria Gil de Linas viuda veuina  
de esta Ciudad en los autos cond.ª Miguel  
Paya veuino de Aragon en su auto  
de terminacion en lo Pueblo como me  
por preceda digo. Fue por el segundo  
tercio del exento de su principal se  
tace de Mayo de suplico a V.ª que del  
expediente que obra en el Real Aragon  
tome el asunto a que se refiere de con-  
pulsase lo que se señala y se vino con  
si aun cuando se confiesse traslado a  
la contadaria, en su terminacion no lo im-  
pugnó; al proveyer V.ª. el auto de  
Dias de Noviembre nada se envio de la ma-  
za de este punto, y como sea en gran  
manera conducente el referido compel

Sonio para cumplir con el provchico  
p. U. E. de veinte y cuatro de Agosto.  
Por tanto = A. U. E. suplico se sirva  
conceder el referido compulsoario en la  
forma siguiente en el segundo de sus  
libros de al efecto la certificación ne-  
cesaria en forma que pido = D. N. O.  
Dro D. D. de Navarra = Pedro Longuere

Auto.  
S. D.  
L. O. O.  
C. R. O.  
ordenar  
P. R. O.

Como lo pide el principal. Lo man-  
daron los S. S. del margen y se sub-  
scribió en Logroña trece de Noviembre de  
mil ochoc. treinta = Rubricado =

El segundo de susi de que trata el escrito  
invento es como sigue.  
D. N. O. Habiendo con objeto de allanar la malicia  
con que se trata de impedir la diligen-  
cia de vista = A. U. E. suplico que del  
expediente que obra en la secretaria  
de Navarra sobre multa impuesta  
al Ayuntamiento de Bulbuenca  
en el año proximo pasado por ha-  
ber renuido con sus parala venta  
de ciento terranos y otras cosas se con-  
pudre la providencia del Real stuan-  
do y lo demás que por mis partes se  
tratare con la correspondiente certi-  
ficación pido pido. ut supra =  
D. N. O. Pedro D. D. de Navarra = D. N. O. Longuere  
Asi resulta de esta causa a que me  
refiero. Y para que conste y se

practique el compulsoario de que  
se trata me refiero, soy le presente  
en Logroña a trece de Diciembre  
de mil ochoc. treinta.

D. D. D. D.  
D. D. D. D.  
D. D. D. D.

Nota  
La cilla del Crimen tiene mandado referen-  
der por parte de D.ª Maria Gil de Medina  
re. y

SELO DE  
POBRES



4. MRS  
AÑO 1830

cuando

SELO DE  
POBRES



4. MRS  
AÑO 1831

Exmo Sr.

Don don Garcia en mi de 2ª Maria del Carmen Briza  
General de esta Ciudad cuyo cargo es el Sr. Miguel Briza  
Genral de Pulbuentes fue creado a nombre de como me  
pratoa D. P. que pulab. sala de la mien de me  
no se entia se quiendo lo que se ha halla  
en el entablam. to y caly opales tiene pedido y de  
hacion de de el g. pulkono que contiene el con in  
fento en la certificacion que acompaño y para se  
verifique

El Sr. D. P. que tiene por presentada. ha certifi-  
cacion se ha acordado se cumpla in to y mandado  
de por el secretario del Sr. don Garcia se proceda a la con-  
macion a la sefida compulsa de balvion de me  
tod original para halla en lo referido antes de  
un conveniente y correspondiente a Publica  
de me y paralles

Don don Garcia

Auto Jaraq. a Mayo veinte de 1871 del Sr. <sup>do. Cabal</sup>

Magto

tosant. Comose pide en lo que constare y fuere de dar prueba  
vallecillo situacion del Jucaal del Sr.

Tranquera  
Cortes  
Crespo.

Orbina

Yo, <sup>do.</sup> Magto en virtud de lo que constare este auto a letra de Magto  
don en mi seno por en mi persona en q. se asse

Magto de <sup>do.</sup> Cabal

ora alizeal

de Jucaal. En virtud de lo que constare este auto a D. Vicente Magto  
y como agente Fiscal en nombre de su principal y se este en  
persona en q. se asse.

Magto de <sup>do.</sup> Cabal

Do. J.